

RESOLUCION No. SCPM-DS-011-2015

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDETE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que** el artículo 227 de Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los propios principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que** la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;
- Que** entre las atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado establecidas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado se contempla lo siguiente: “Art. 44.- Atribuciones del Superintendente.- Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: 17. Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia, conforme lo establezca el respectivo Reglamento.”;
- Que** en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993, manifiesta: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones [...]”;
- Que** en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “De los contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin [...]”;



Que en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 143, contempla que: “La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables [...]”;

Que mediante Resolución N°. SCPM-2014-031, de 05 de mayo de 2014, se resolvió el delegar el ejercicio de funciones a varios servidores públicos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, misma que fuera reformada por la resolución No. SCPM-DS-092-2014 de 29 de diciembre de 2014, que en el último inciso del artículo 6 establece: “Para el cumplimiento de la delegación del literal b) las carpetas de profesionales o trabajadores postulantes y pre seleccionados que se encuentren candidatos a ser elegidos, por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano, deberán contener el análisis de expectativas de conveniencia para la Institución ; con la correspondiente revisión del doctor ANDRÉS ESTEBAN MANCHENO PONCE, conforme disposición, sin esa revisión y sumilla, el delegado, no procederá a iniciar ninguna contratación, en caso de ausencia del servidor antes, mencionado el delegado deberá solicitar al Superintendente o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, proceda a autorizar directamente la contratación.”;

Que a los 03 días del mes de febrero de 2015, el doctor ANDRÉS ESTEBAN MANCHENO PONCE, presenta la renuncia al cargo de Asesor 2 del Despacho de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, con la respectiva sumilla inserta de la máxima autoridad aceptando la misma;

Que es necesario mantener la operatividad respecto de las atribuciones delegadas al doctor ANDRÉS ESTEBAN MANCHENO PONCE a la economista AMPARO DE LAS MERCEDES ARMAS DÁVILA, Coordinadora General de Planificación de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

EN EJERCICIO de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado y la Ley de Modernización;

RESUELVE:

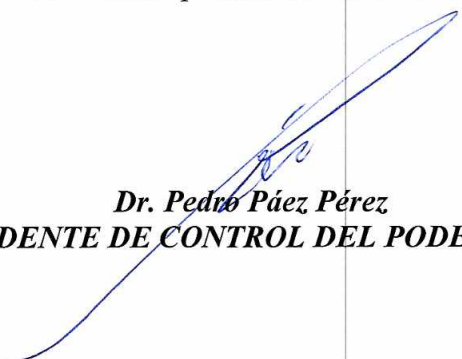
Art. 1.- Refórmese el último inciso del artículo 6 de la resolución No. SCPM-2014-031 de 05 de mayo de 2014, por lo siguiente: “Para el cumplimiento de la delegación del literal b), las carpetas

de profesionales o trabajadores postulantes y pre seleccionados que se encuentren candidatos a ser elegidos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano, deberán contener el análisis de expectativas de conveniencia para la Institución, con la correspondiente revisión de la economista AMPARO DE LAS MERCEDES ARMAS DÁVILA conforme disposición. Sin esa revisión y sumilla, el delegado no procederá a iniciar ninguna contratación; en caso de ausencia de la servidora antes mencionada, el delegado deberá solicitar al Superintendente o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, proceda a autorizar directamente la contratación.”

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- *La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de febrero de 2015


Dr. Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

